

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 298 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se efectúa el nombramiento de la Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 del Decreto-ley número 589 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 3° del Título Transitorio de la Constitución Política, incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017, estableció que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el artículo 1° del Decreto-ley número 589 de 2017, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), y con el propósito de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, puso en marcha la UBPD por un periodo de veinte (20) años, prorrogables por ley, definiéndola como una entidad de naturaleza especial, del orden nacional y del Sector Justicia, la cual no pertenece a la Rama Ejecutiva.

Que el artículo 16 del Decreto-ley número 589 de 2017, indicó que el Director de la UBPD será colombiano, escogido por el Comité de Escogencia establecido en el parágrafo del artículo transitorio 7° del Acto Legislativo 01 de 2017, sobre criterios de idoneidad y excelencia, con base en las sugerencias del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, para un periodo de 5 años.

Que el día 26 de septiembre de 2017, mediante Acta de Entrega de la misma fecha, el Comité de Escogencia para la selección de los miembros del SIVJRN hizo entrega oficial del nombre de la doctora Luz Marina Monzón Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía número 40372620, como la persona seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la UBPD, como consta en el anexo de la mencionada comunicación, titulado "Listado de personas seleccionadas como Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y como Magistrados/as de la Jurisdicción Especial para la Paz".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora Luz Marina Monzón Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía número 40372620, en el cargo denominado Director General de Unidad Especial, Grado 03, de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

## LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 300 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se modifica el Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", facultó al Gobierno nacional para otorgar subvenciones a Satena S. A. a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

Que la misma disposición estableció que, previo a la realización de un estudio, el Gobierno nacional reglamentará las rutas y condiciones de estas subvenciones cuyo valor no puede ser, en ningún caso, superior al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Que el Ministerio de Defensa Nacional y Satena S. A. presentaron ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil el estudio de viabilidad para rutas sociales, el cual fue aprobado mediante Resolución número 00835 del 31 de marzo de 2016, "por la cual se acoge el estudio presentado por el Ministerio de Defensa - Satena S. A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas".

Que conforme a lo antes señalado, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 942 del 10 de junio de 2016, por medio del cual reglamentó el otorgamiento de las subvenciones a Satena S. A. a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional durante la vigencia 2016, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. fuere el único operador, incorporado en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que para la vigencia 2017 el Ministerio de Defensa Nacional y Satena S. A. presentaron ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la actualización del estudio de viabilidad para rutas sociales, la cual fue aprobada mediante Resolución número 00531 del 1° de marzo de 2017, "por la cual se acoge la actualización del estudio presentado por Ministerio de Defensa - Satena S. A. al tenor del artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas y de la metodología básica de apreciación de los Servicios Aéreos Esenciales (SAE)".

Que de conformidad con lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 703 del 3 de mayo de 2017, por medio del cual reglamentó el otorgamiento de las subvenciones a Satena S. A. a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional durante la vigencia 2017, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. fuere el único operador, modificando en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que para la vigencia 2018 el Ministerio de Defensa Nacional y Satena S. A. presentaron ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la actualización del estudio de viabilidad para rutas sociales, la cual fue aprobada mediante Resolución número 02893 del 20 de septiembre de 2017, "por la cual se aprueba la actualización del estudio de las rutas sociales únicas presentado por el Ministerio de Defensa - Satena S. A., al tenor del artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para la vigencia 2018".

Que la Resolución número 02893 del 20 de septiembre de 2017 estableció las rutas sociales únicas operadas por Satena S. A. y determinó que en caso de que otro operador

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

acceda a la operación y explotación de una ruta social de las establecidas en dicha resolución, Satena S. A. perderá la condición de operador único.

Que el artículo 117 de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017 “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018” establece que “la subvención de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, tendrá una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional”,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese los siguientes artículos a la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, los cuales quedarán así:

“**Artículo 2.6.2.2.1.1.1. Rutas Sociales sujetas a subvención.** Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2018, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S. A. es el único operador en ciclo completo:

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL	PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL
BOG-APO-BOG	APO	APARTADÓ
BOG-AUC-BOG	AUC	ARAUCA
BOG-BUN-BOG	BUN	BUENAVENTURA
BOG-CZU-BOG	CZU	COROZAL
BOG-IDA-BOG	IDA	INÍRIDA
BOG-IPI-BOG	IPI	IPIALES
BOG-LMC-BOG	LMC	LA MACARENA
BOG-MVP-BOG	MVP	MITÚ
BOG-PTL-BOG	PTL	PITALITO
BOG-PUU-BOG	PUU	PUERTO ASÍS
BOG-PCR-BOG	PCR	PUERTO CARREÑO
BOG-LQM-BOG	LQM	PUERTO LEGUIZAMO
BOG-SJE-BOG	SJE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
BOG-SVI-BOG	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
BOG-RVE-BOG	RVE	SARAVENA
BOG-TME-BOG	TME	TAME
BOG-TCO-BOG	TCO	TUMACO
BOG-VGP-BOG	VGP	VILLA GARZÓN
CLO-ECR-CLO	ECR	EL CHARCO
CLO-FLA-CLO	FLA	FLORENCIA
CLO-GPI-CLO	GPI	GUAPI
CLO-IPI-CLO	IPI	IPIALES
CLO-PTL-CLO	PTL	PITALITO
CLO-PUU-CLO	PUU	PUERTO ASÍS
CLO-TBQ-CLO	TBQ	TIMBIQUÍ
EOH-AGH-EOH	AGH	AGUACHICA
EOH-COG-EOH	COG	CONDOTO
EOH-ELB-EOH	ELB	EL BANCO
EOH-FLA-EOH	FLA	FLORENCIA
EOH-MTB-EOH	MTB	MONTE LÍBANO
EOH-NQU-EOH	NQU	NUQUÍ
APO-ACD-APO	ACD	ACANDÍ
APO-CPB-APO	CPB	CAPURGANÁ
UIB-COG-UIB	COG	CONDOTO
UIB-NQU-UIB	NQU	NUQUÍ
FLA-ACR-FLA	ACR	ARARACUARA
FLA-LCH-FLA	LCH	LA CHORRERA
FLA-LQM-FLA	LQM	PUERTO LEGUIZAMO

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL	PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL
FLA-SVI-FLA	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
LET-ACR-LET	ACR	ARARACUARA
LET-LCH-LET	LCH	LA CHORRERA
LET-LPD-LET	LPD	LA PEDRERA
LET-TRP-LET	TRP	TARAPACÁ
LCH-ACR-LCH	ACR	ARARACUARA
SVI-ACR-SVI	ACR	ARARACUARA
VVC-AUC-VVC	AUC	ARAUCA
VVC-IDA-VVC	IDA	INÍRIDA
VVC-LMC-VVC	LMC	LA MACARENA
VVC-MVP-VVC	MVP	MITÚ
VVC-PCR-VVC	PCR	PUERTO CARREÑO
VVC-SJE-VVC	SJE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
VVC-SVL-VVC	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
BGA-RVE-BGA	RVE	SARAVENA
TME-RVE-TME	TME	TAME
IPI-PUU-IPI	PUU	PUERTO ASÍS
IPL-VGP-IPI	VGP	VILLA GARZÓN
PUU-LQM-PUU	LQM	PUERTO LEGUIZAMO
VGP-LQM-VGP	LQM	PUERTO LEGUIZAMO
SJE-MVP-SJE	MVP	MITÚ
SMR-ELB-SMR	ELB	EL BANCO

**Parágrafo.** En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S. A. perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

**Artículo 2.6.2.2.1.1.2. Mecanismo de subvención.** Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia 2018 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios abordaje; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos; xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de cada una de las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S. A. desagregará sus costos y gastos relacionados con la operación de cada una de las rutas sociales, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S. A. sea único operador.

**Parágrafo.** La Presidencia de Satena S. A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones, y deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos por dicho concepto.

**Artículo 2.6.2.2.1.1.3. Desembolso de la subvención.** El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S. A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales dispuestas para dicho propósito en la vigencia fiscal 2018.

**Parágrafo 1°.** Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Presidencia de Satena S. A., previa revisión y certificación de su Revisoría Fiscal, deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dichas subvenciones, acorde con el mecanismo establecido en esta Subsección y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas sociales objeto de subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S. A.

**Parágrafo 2°.** En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

**Parágrafo 3°.** En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S. A., esta tendrá que reintegrar los saldos al Tesoro Nacional en las fechas que este establezca.



**Parágrafo 4º.** Cada dos meses Satena S. A. deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el que se expongan indicadores que midan aspectos de eficiencia, calidad, seguridad y cobertura de la operación de las rutas sociales objeto de subvención”.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación y surte efectos desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1873 de 2017, y modifica la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*

El Ministro de Transporte,

*Germán Cardona Gutiérrez.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000010 DE 2018

(febrero 19)

<b>Para:</b>	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud (EPS).
<b>De:</b>	Ministro de Salud y Protección Social
<b>Asunto:</b>	Instrucciones generales sobre el reporte de información para los estudios de suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo, para el cálculo de la UPC - que garantiza el plan de beneficios en salud.
<b>Fecha:</b>	Febrero 19 de 2018

Este Ministerio en su calidad de órgano rector del sector salud y en ejercicio de sus facultades legales atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, conmina a las destinatarias de la presente circular, a proveer la información que solicite la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de forma clara, confiable, oportuna, suficiente y de calidad, observando las normas que ha expedido la entidad y que estandariza las tablas de referencia, que permite un estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y la elaboración de indicadores con calidad, en virtud de los artículos 22 y 23 de la Resolución 5268 de 2017, para lo cual se permite impartir las siguientes instrucciones:

1. El reporte de los servicios en salud deberá atender las directrices y criterios dispuestos en las respectivas normas así: i) medicamentos, lo dispuesto en las Resoluciones 255 de 2007, 3166 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, y ii) servicios y procedimientos, lo dispuesto en los dispuesto en la Resolución 5171 de 2017 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. La información sobre la morbilidad deberá estar codificada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud - Décima Revisión (CIE 10).
2. Para el reporte de la anterior información se deberán observar las reglas de validación de los datos de prestaciones de servicios contenidas en la solicitud de información y en sus tablas de referencia anexas, que periódicamente se hace a las EPS y que se encuentran en el link: <https://www.minsalud.gov.co/salud/POS/Paginas/unidad-de-pago-por-capitacion-upc.aspx>.
3. Colaborarán en la construcción de nuevas reglas de validación, en especial las que hacen referencia a la relación servicios y diagnósticos que se encuentran en el link <https://www.minsalud.gov.co/salud/POS/Paginas/unidad-de-pago-por-capitacion-upc.aspx>. (Tablas de referencia - nueva construcción).
4. Las EPS e IPS reportarán en los formatos que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud dispongan para tal fin, la información de que trata el artículo 128 de la Resolución 5269 de 2017 frente al reconocimiento de tecnologías no descritas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.
5. Realizarán los ajustes a los procesos tendientes a que todas las personas que contribuyen en la cadena de construcción de la información tengan en cuenta estas recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de la información.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### Dirección de Comercio Exterior

#### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 007 DE 2018

(febrero 12)

<b>Para:</b>	Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Entidades participantes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)
<b>De:</b>	Director de Comercio Exterior
<b>Asunto:</b>	Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC)
<b>Fecha:</b>	Bogotá, D. C., 12 de febrero de 2018

Con el propósito de controlar la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso los materiales conexos utilizados en los ensayos nucleares realizados, atentamente se informa que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado las siguientes medidas en contra de la República Popular Democrática de Corea (RPDC), instando a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para el cumplimiento de las mismas, en particular respecto a la inspección, detección e incautación de artículos cuya transferencia esté prohibida en virtud de tales resoluciones:

Normatividad emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
Resolución 1540 de 2004
Resolución 1718 de 2006
Resolución 1874 de 2009
Resolución 1887 de 2009
Resolución 2094 de 2013
Resolución 1695 de 2016
Resolución 2270 de 2016
Resolución 2321 de 2016
Resolución 2371 de 2017
Resolución 2375 de 2017

Teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha exhortado a los Estados Miembros a redoblar esfuerzos para la aplicación efectiva de las medidas adoptadas, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como administrador de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), recomienda la revisión y debida aplicación de las citadas medidas, en el marco de sus competencias, para de esa manera cumplir con el mandato del Órgano Internacional.

Cordial saludo,

*Luis Fernando Fuentes Ibarra.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2018

(enero 2)

*por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, que adicionó y modificó el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al señor Diego Felipe Polanía Chacón, identificado con cédula de ciudadanía número 79786639 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Desarrollo Sectorial, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de